

A V I S O

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 0800122040002022 00416-00

Ref. Interna No. 2022-00482-00

HACE SABER:

A la persona que a continuación se relaciona: **ZULLY MERCEDES PEINADO QUEVENS**, de quien se desconoce su dirección; se le notifica mediante este aviso del FALLO de fecha noviembre 8 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, dentro de la acción de tutela presentada por el señor (a) Dr. JHON JAIRO GALLEGO, en calidad de apoderado judicial de la ciudadana LEIDY MOTTA RUEDA, en contra de la FISCALÍA CINCUENTA Y OCHO (58) SECCIONAL BARRANQUILLA – UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, VINCULADOS OFICINA DE REGSITRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, ZULLY MERCEDES PEINADO QUEVENS, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Decide: PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia deprecados como vulnerados por parte del Dr. JHON JAIRO GALLEGO, en calidad de apoderado judicial de la ciudadana LEIDY MOTTA RUEDA, dentro de la Acción de tutela incoada en contra de la FISCALÍA CINCUENTA Y OCHO (58) SECCIONAL BARRANQUILLA – UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, de acuerdo con los lineamientos vertidos en esta decisión. SEGUNDO: ORDENAR al titular de la FISCALÍA CINCUENTA Y OCHO (58) SECCIONAL BARRANQUILLA – UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO que dentro del término de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente proveído, impulse la actuación procesal SPOA080016001257201401921 con miras a adoptar una determinación de fondo; de conformidad con lo expuesto a la parte motiva del presente proveído. TERCERO: NOTIFICAR la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede la impugnación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 31 y 32 ibídem. CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, REMÍTASE la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese, dispóngase su ARCHIVO.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se informa que queda notificado con este aviso, el término para interponer impugnación, si lo desea, es dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su Publicación. Cualquier información adicional o para impugnar lo puede hacer al correo de la Secretaría penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, noviembre 23 de 2022

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Publicado en la página web de la Rama Judicial-Secretaría Sala Penal Barranquilla